



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”**

CONTRALORIA DE BOGOTA Folios: 1 Anexos: No  
Radicación # 2-2013-16777 Fecha 2013-08-22 16:27 PRO 479821  
Tercero: (80746381) JUAN CARLOS AMAYA PICO  
Dependencia: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL  
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Número: 12000-19890



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

12100-

Doctor  
JUAN CARLOS AMAYA PICO  
Alcalde Local de Ciudad Bolívar  
Ciudad



Ref.: Remisión informe Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial PAD 2013

Respetado Alcalde:

En cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital PAD 2013 la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la Contraloría de Bogotá, practicó Auditoría Gubernamental con enfoque Integral Modalidad Especial al Fondo de Desarrollo Local que usted representa, cuyo resultado me permito allegar en el presente informe, acorde con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria 015 de 2013.

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Reglamentaria 029 de 2012, el FDL presentará el plan de mejoramiento de los hallazgos planteados, únicamente a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibido de la presente.

Atentamente,

  
GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE  
Director Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Anexo: Si\_X\_Folios útiles ( )

Revisó: Dr. Alberto Cristóbal Martínez Blanco, Subdirector Gestión Local  
Elaboró y proyectó: Gloria Inés Vargas Beltrán

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Cra. 32 A No. 26 A-10  
PBX 3358888

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Cra. 32 A No. 26 A-10  
PBX 3358888

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL –  
MODALIDAD ESPECIAL**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

**VIGENCIAS 2010- 2011- 2012- 2013**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL – 2013 Ciclo II**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL**

**AGOSTO DE 2013**

*“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”*

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL**

Contralor de Bogotá, D.C.	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	Gabriel Alejandro Guzmán Aseché
Subdirector de Gestión Local	Alberto Cristóbal Martínez Blanco
Asesor	Doris Cleotilde Cruz Blanco Rafael Ortega Rozo
Equipo de Auditoría	Danilo Molano Murcia Luis Ernesto Ariza Peña Jalil Vargas Brand Nubia Orjuela Perdomo

*“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”*

## CONTENIDO

		<i>Página</i>
1.	CONCEPTO SOBRE LA GESTION	4
2.	RESULTADO DE LA AUDITORIA	6
2.1	EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN	6
2.2	ACCIONES CIUDADANAS	15
3.	ANEXO	20

*“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”*

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor.

**JUAN CARLOS AMAYA PICO**

**Alcalde Local**

Representante Legal Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar  
Ciudad .

Respetado doctor Amaya:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial, a la contratación realizada durante los años 2010 a 2013, por el Fondo De Desarrollo Local Ciudad Bolívar FDLCB a través de la evaluación del cumplimiento en la contratación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoria, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/ o prestación de bienes y/o servicios en beneficios de al ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevo a cabo de acuerdo con las normas de Auditoria Gubernamental Colombianas compatibles con las de general Aceptación, así como las políticas y los procedimientos de auditoria establecidos por la Contraloría de Bogota; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresa en el informe integral.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones relevantes que afectaran

el alcance de la de la auditoria.

## **1. Concepto Sobre Gestion y Resultados**

De las observaciones realizadas en desarrollo de la auditoria practicada, de las vigencias 2010-2011-2012, se puede concluir que la gestión realizada por el FDLCB no cumplió con los principios de eficacia teniendo en cuenta, que en la contratación, se evidenció falta de gestión para cumplir los cometidos y fines de la contratación por parte de la administración local, transgrediendo el principio de planeación que deben garantizar los gestores públicos, por falta de vigilancia y seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional en la ejecución de los contratos.

De otra parte, los objetivos que originaron ciertos convenios no se alcanzaron, en incumplimiento del principio de planeación que deben garantizar los gestores públicos, por falta de vigilancia, seguimiento y control por parte del interventor y supervisor designados para la correcta y oportuna ejecución de los mismos.

### **1.1 Consolidación de Hallazgos**

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo N° 1. se establecieron cuatro (4) observaciones administrativas de las cuales una (1) de ellas tiene alcance fiscal en cuantía de \$92.102.951, que se trasladaran a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, una (1) tienen alcance disciplinario que se trasladara a la Personería Distrital.

### **1.2 Síntesis del análisis de las respuestas presentadas por el FDLCB**

Analizó los descargos presentados por su Despacho a las presuntas observaciones planteadas por el quipo auditor, se confirmaron cuatro (4) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) con impacto fiscal y uno (1) disciplinario.

Por lo anterior y a fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que incluya acciones para todos los hallazgos



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”***



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”***

incluidos en el informe, que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá a través de los medios electrónicos vigentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Cordial saludo.

**GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE**  
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local.

Página 6 de 21  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Cra. 32 A No. 26 A-10  
PBX 3358888

## 2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

### 2.1 EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN

El objetivo de la Auditoria Especial adelantada por este ente de control se encaminó a evaluar la gestión fiscal de la contratación terminada, y/o liquidada en el Fondo de Desarrollo Local Ciudad Bolívar vigencias fiscal de 2010 a 2013, con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación pública, y los resultados obtenidos con los contratos celebrados.

Se evaluó integralmente la eficiencia y eficacia de los recursos destinados a la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios celebrados por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Para las vigencias 2010 a 2012, el FDLCB suscribió 573 contratos por valor de \$169.985.763.111 millones incluidas las adiciones y prórrogas. Para lo transcurrido de la vigencia 2013, 72 contratos por valor \$794.354.666, la selección de la muestra se tomo de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección de Participación y Desarrollo Local que fue la de revisar la contratación suscrita y durante las vigencias 2010; 2011; 2012 y 2013, en especial los contratos relacionados con las entidades sin Animó de Lucro y prestación de servicios Profesionales.

CUADRO NO. 1  
INFORMACION DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITORIA

Vigencias auditadas	Valor del Presupuesto Universo \$	Valor del Presupuesto o Muestra auditada \$	Valor de contratos Universo \$	Cantidad de contratos Universo	Valor De contratos evaluados Muestra \$	Cantidad de contratos evaluados Muestra
2010	46.593.178.614	3.389.096.710	40.711.639.712	208	3.389.096.710	3
2011	69.605.066.357	3.268.245.227	67.908.958.392	187	3.268.245.227	3
2012	66.101.885.993	370.603.504	60.965.165.007	178	370.603.504	8

***“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”***

Vigencias auditadas	Valor del Presupuesto Universo \$	Valor del Presupuesto o Muestra auditada \$	Valor de contratos Universo \$	Cantidad de contratos Universo	Valor De contratos evaluados Muestra \$	Cantidad de contratos evaluados Muestra
2013	64.023.172.000	669.413.333	5.853.845.901	72	669.413.333	3
TOTAL	246.323.302.964	7.697.358.774	175.439.609.012	645	7.697.358.774	17

Procedimiento para elaborar el informe de auditoría Gubernamental con enfoque integral y cierre de auditoría

### 2.1.1 Hallazgo administrativo con impacto fiscal y disciplinario.

#### Contrato de Obra Pública COP 099 de 2011

Objeto: “El contratista se obliga con el Fondo a realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste la construcción y adecuación de los diferentes parques de bolsillo de la Localidad de Ciudad Bolívar, de conformidad a los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada”

Contratista: Consorcio CB 2011

Valor del contrato: \$2.379.921.227.

Plazo 5 meses

Estado actual: Terminado sin liquidar

Interventor: Contrato de interventoría CIN 105 de 2012, suscrito el 17 de octubre de 2012.

Supervisor: Fredy Alejandro Cuintaco

Revisadas las carpetas contractuales puestas a disposición, este Órgano de Control pudo establecer que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar a través del contrato de Obra Pública No. 099 de 2011, suscrito con el Consorcio CB 2011, cuyo objeto fue “El contratista se obliga con el Fondo a realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste la construcción y adecuación de los diferentes parques de bolsillo de la Localidad de Ciudad Bolívar, de conformidad a los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada”, el proyecto y los estudios previos se realizaron para la intervención de 16 parques, de los cuales se pudo constatar que una vez terminado el contrato solo intervinieron 12 de ellos.

En cuanto al contrato de obra No. 099 de 2011, así como el contrato de

*“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”*

interventoría No. 105 de 2012, no especifican en su objeto contractual el número de parques a intervenir y de acuerdo a lo informado por la administración si bien es cierto se realizaron estudios previos para intervenir dieciséis (16) parques tan solo se ejecutaron obras en doce (12) debido a que se presentaron mayores cantidades de obra en los parques intervenidos, por tanto no hubo recursos para los cuatro (4) restantes.

Es del caso aclarar, que el FDLCB en sus estudios previos relacionó 16 parques de los cuales se intervinieron 5 y de los once (11) restantes siete (7) fueron incluidos como nuevos.

El referido contrato se firmó el 29 de noviembre de 2011, acta de inicio del 1 de noviembre de 2012, con un plazo de ejecución de 6 meses, de igual manera se estableció que el contrato de Interventoría se firmó el 17 de octubre de 2012.

Por último pudo establecer el Ente Fiscal, que el contrato 099 de 2011, a la fecha no presenta el recibo a satisfacción ni el acta de liquidación.

Indagado por parte de esta Contraloría las razones por las cuales se presentó demora en la elaboración del acta de inicio y ejecución del mencionado contrato, no se obtuvo respuesta que justificara la falta de gestión por parte de la administración del Fondo de Desarrollo Local, para cumplir el objeto contractual.

La función de administración y gobierno, debe estar precedida de reglas de planeación, que para el caso de la actividad contractual deben permear todas y cada una de las decisiones que se adopten con miras a lograr la satisfacción oportuna de las necesidades de la colectividad.

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias graves y a veces nefastas, no solo para la ejecución del objeto contractual, sino también para el patrimonio público, el cual se ve afectado con la falta de planeación, con pleno desconocimiento de elementales reglas y principios de contratación estatal.

El principio de planeación tal como lo ha sostenido la Honorable Corte en reiteradas ocasiones, es garantía del uso eficiente de los recursos públicos y del desempeño eficiente de las funciones, que crea un estricto orden para la adopción de las decisiones que deban materializarse a favor de los intereses de la comunidad.

*“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”*

Estableció el equipo auditor que el valor del reajuste NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOSMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$92.102.951).

Como puede observarse, la administración del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, incurrió en mora de gestionar la respectiva iniciación del contrato ocasionando variación a los precios unitarios fijos sin formula de ajuste conforme lo establecía el objeto contractual. Configurándose un detrimento por valor de \$192.102.951. Incumpléndose lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, literales a y b del artículo 2 de la ley 87 de 1993, artículo 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Por lo anteriormente descrito el equipo auditor confirma hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOSMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (**\$92.102.951**).

A folio 516 y 517, de la documentación del contrato de interventoría 105 de 2012, se encuentra el concepto que dio el interventor, en el que argumenta y justifica el reajuste de los precios, teniendo en cuenta al tiempo transcurrido entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de la iniciación de la obra, no obstante lo anterior el interventor, recomienda que una vez el FDLCB estudie la petición de reajuste de los precios se realice el otro si al contrato o cualquier otra herramienta legal para el cumplimiento del contrato.

La razón fundamental por la cual fue necesario realizar un ajuste de precios al valor inicial se dio por el tiempo transcurrido entre la firma del contrato y la firma del acta de inicio aproximadamente once (11) meses, lo que ocasiono que el contratista solicitara un reajuste del 3.87%, el cual fue aceptado por la Administración del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, por valor de \$92.102.951 de pesos

#### 2.1.2 Hallazgo administrativo.

Contrato Interadministrativo CIA 061 de 2011

Objeto: *“Contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera a los convenio 034-035-037-038-039 de 2010 y demás componentes derivados del proyecto 106 y adición del Convenio UEL- SED 035-09; contrato de obra publica COP -089 de 2010 y contrato de obra publica COP No. 109-2010.”*

Contratista: Fundación para el Bienestar Global

Página 11 de 22

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No. 26 A-10

PBX 3358888

*“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”*

Valor del contrato: \$440.806.810.  
Plazo: 13 meses  
Estado actual: Liquidado  
Supervisor: Fredy Alejandro Cuintaco

El contrato interadministrativo No. CIA 061-2010 celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y LA FUNDACION PARA EL BIENESTAR GLOBAL, no es posible que se presente la figura del contrato interadministrativo entre una entidad de carácter publico como el (Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar) y otra entidad de carácter privado como la Fundación sin ánimo de lucro LA FUNDACION PARA EL BIENESTAR GLOBAL,

Jurídicamente hay expresa prohibición legal para ello, violando el régimen legal de contratación de la administración publica, lo cual tiene presunta incidencia administrativa,

Lo anterior incumple, la ley 80 de 1993, el artículo 2. de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 2474 de 2008, vigente para la época de los hechos y el Decreto Distrital 101 de 2010 vigente para la época de la celebración del contrato en comento.

Como se puede corroborar las Fundaciones sin ánimo de lucro, no son entidades estatales, ni hacen parte de la administración publica, por ello no pueden celebrar contratos interadministrativos.

Se suscribió el contrato contraviniendo lo estipulado en literal C) del artículo 2 numeral 4. de la Ley 80 de 1993, toda vez que este se suscribió con una Fundación sin animo de lucro que es de carácter privado.

### 2.1.3 Hallazgo administrativo.

Convenio Interadministrativo No. 016 de 2011.  
Contratista: Fundación Educación para la Vida (FUNDESCO)  
Valor aporte de FDLCB: \$667.730.000  
Valor aporte de FUNDESCO: \$66.773.000  
Valor total de convenio: \$734.503.000  
Objeto: *“Aunar recursos para el proceso de nivelación de la educación básica y*

*“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”*

*media por ciclos para jóvenes en extraedad y adultos de la Localidad de Ciudad Bolívar”.*

Revisados los listados de asistencia de los estudiantes inscritos para el proceso de nivelación de la educación básica y media por ciclos para jóvenes en extraedad y adultos de la Localidad de Ciudad Bolívar, se pudo establecer que noventa (90) de ellos, carecen del respectivo Número de Documento de Identificación y Lugar de Expedición, lo que conlleva a un hallazgo administrativo.

No se evidencia un procedimiento en el que se pueda verificar la participación a la educación básica y media para los jóvenes en extra edad y adultos de la Localidad, presentándose una deficiencia en el control de beneficiarios que participaron con una información básica como son nombre, documento de identificación dirección de residencia, teléfono y la edad. Igualmente el supervisor no cumple con las funciones impartidas toda vez que no se encontró ningún pronunciamiento sobre estas inconsistencias.

Por lo antes manifestado se transgrede lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 en el que se establece que *“Artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”*

#### 2.1.4 Hallazgo administrativo.

Una vez puestas a disposición las carpetas contentivas de los contratos de prestación de servicios que se mencionan posteriormente y que fueron suscritos por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se establecieron las siguientes inconsistencias:

Falta de control en la parte precontractual y contractual del contrato.

A) Contrato CPS-080-2012, el formato único de Hoja de vida y Declaración Juramentada, (folios 27,28 y 29) no se encuentra firmado por el contratista. Igualmente la dirección consignada no coincide con la suministrada en otros

***“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”***

documentos, Igual inconsistencia ocurre con el contrato de prestación de servicios No CPS-024-2012 folios (folios 0032, 0033 y 0034) y folios (folios 0035, 0036 y 0037) respectivamente.

Contraviene con lo normado en la Ley 190 de 1995, artículos 1 y 5, que dice: Artículo 1º.- *Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita.* Artículo 5º.- *En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.*

B) A folio 123 se presenta el acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No CPS-080-2012 suscrita el 8 de enero 2013, sin la solicitud ni motivación respectiva.

En los casos de suspensión en contratos de prestación de servicios formalmente se requiere levantar un acta suscrita por las partes y el interventor y/o supervisor en la que se consignent como mínimo los motivos que originan la suspensión, el término de su duración y si genera erogación adicional.

La suspensión del Contrato es la posibilidad legal de interrumpir transitoriamente y por un término claramente determinado, la ejecución del contrato. Requiere la existencia de una razón que la justifique, el acuerdo entre las partes y la determinación expresa de su levantamiento y continuidad del contrato.

Lo anterior Incumple lo normado en la Cláusula décima tercera del contrato. Y el artículo 8. numeral 17 del decreto 2474 de 2008, vigente para la época de los hechos.

C) El certificado que reposa en la hojas de vida del formato único tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del , CPS-118-2012, en la parte correspondiente a la clasificación de la actividad económica principal, secundaria y otras actividades, se encuentran registradas con otra actividad totalmente diferente al objeto contractual del contrato.

Esta información esta incumpliendo lo normado en Artículo 658-3. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT, Ley Nº 1111 de 27 de diciembre de 2006 “4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o

*“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”*

equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario- RUT”

D) Los informes presentados por los contratistas de las actividades realizadas mensualmente, no relacionan las acciones ejecutadas, ni fechas, ni lugares, estos informes son generados y presentados a nivel general, y al compararlos con los informes mensualmente anteriores, solo se diferencian en las fechas de realización o ejecución (ítems iguales). Contratos CPS 077 -2012, CPS-080-2012, CPS-035-2013, CPS-118-2012, CPS-024-2012 y CPS-045-2012

El informe de gestión del contratista es un documento en el que describe sus actividades desarrolladas en el período establecido, de acuerdo al objeto de su contrato, Incumpliendo los artículos 52, 53 y 55 de la Ley 8 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 15 Ley 594 de 2000.

E) Los informes presentados por los contratistas de las actividades realizadas mensualmente (mencionados en el literal anterior) Se evidencia notablemente la mínima o nula participación en el seguimiento y control en el cumplimiento del objeto contratado, esto obedece a la escasa verificación de los compromisos establecidos, lo que incrementa el riesgo de incumplimiento por parte del contratista.

F) No se encontraron informes realizados por el supervisor ni recomendaciones ni sugerencias al respecto, solo se limitan a dar un Vo.Bo. de los supuestos informes presentados por los contratistas.

Igualmente, se evidencia una deficiente labor por parte de la supervisión en periodo de ejecución de los contratos en cuestión. Lo anterior se presenta por deficientes mecanismos internos de verificación de los procesos, falta de control y seguimiento por parte del supervisor del contrato La ausencia de un eficaz monitoreo no permite cuantificar las actividades a cargo del contratista, ni medir el grado de eficacia y eficiencia del objeto contractual, como tampoco evaluar el mejoramiento de la gestión, elevar la eficiencia y efectividad de los mismos, en el cumplimiento de los objetivos trazados por la entidad.

Conforme a lo anterior, se evidencia trasgresión a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 en el que se establece que *“Artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y*

***“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”***

*explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”* Igualmente en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 3º, 23, numerales 1º, 2º, 3º del artículo 26, párrafo tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; inadecuado ejercicio de la actividad de supervisión en incumplimiento en presunta transgresión a los numerales 1º de los artículos 34 y 35, de la Ley 734 de 2002, párrafo primero del artículo 84 de la ley 1474 de 2011. Incumplimiento a lo señalado en la Resolución 428 de 2010, “Manual de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.” Párrafo 2, numeral 4 principio de responsabilidad, numeral 4.2.1. Funciones del Interventor.-funciones generales.- “Adelantar todas las actuaciones legales y contractuales que tiendan a garantizar el cumplimiento y finalidad del contrato, Identificar las contingencias que afectan la ejecución del contrato objeto de Interventoría, para corregirlas; numerales 4.2.3 y 4.5 ibidem.

El convenio de Asociación CVA-025-2012 y el Convenio Interadministrativo No. 035 de 2013, se auditaron por queja presentada por la Ciudadanía en la reunión de Comité Social efectuada por esta Gerencia Local, sin embargo es de aclarar que esta Gerencia de Control, actúa de acuerdo al artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

## **2.2 ACCIONES CIUDADANAS**

Los siguientes contratos se evaluaron por solicitud de la ciudadanía en comité de Control Social los cuales presentan inconsistencias que se relacionan a continuación:

Convenio de Asociación CVA-025-2012, Objeto Aunar recursos para desarrollar el V Festival Internacional de Cine y Video Alternativo y comunitario ojo al sancocho, Ciudad Bolívar. Contratista Sueños Films Colombia, Valor Convenio \$89.820.000 distribuidos de la siguiente forma: FDLCB \$60.000.000 y una cofinanciación por parte de Sueños Films Colombia por un valor de \$29.820.000. Este convenio se encuentra terminado a partir del 19 de enero de 2013 y sin liquidar.

Este convenio se audita por queja presentada por la Ciudadanía en la reunión de Comité Social efectuada por esta Gerencia Local, sin embargo es de aclarar que esta Gerencia de Control, actúa de acuerdo al artículo 65 de la Ley 80 de 1993,

***“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”***

que dispone:

*“Artículo 65°.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-623 de 1999. El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno. Las autoridades de Control Fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden”*

Una vez puesta a disposición las carpetas contentivas de este convenio se precedió a auditar los soportes consignados en cada una de las seis (6) carpetas con mil ciento sesenta y dos (1162) folios, diez (10) Cd,s y un (1) DVD (Cd,s y DVD sin verificar su contenido), se pudo verificar que en la ejecución de esta convenio este equipo auditor encontró inconsistencias en los componentes o actividades presentadas en los estudios previos como también en la propuesta presentada por el contratista en los siguientes temas:

- Modificación de actividades sin el VoBo. de del supervisor e interventor. (no se encontró documento al respecto).
- Otras actividades no se realizaron.
- Iniciación de actividades sin la formalización del acta de inicio.
- Observaciones a la conformación del equipo académico, artístico y administrativo.
- Presentación Cronograma de actividades una vez ejecutadas las actividades.
- Entrega de materiales extemporáneo.
- Las planillas de asistencia a las actividades realizadas son presentadas en fotocopia y manipuladas para varias actividades, en comprobación a algunos asistentes al evento no saben o no participaron al evento relacionado en la planilla. Generando duda de oportunidad y confiabilidad de las actividades desarrolladas.
- La intensidad horaria y el número de beneficiarios no se cumplió en algunas actividades.
- Presentan documentos soportes en la ejecución del informe financiero sin el cumplimiento formal del título.
- Los conceptos de pago no son claros, no se especifican fechas ni sitios donde se realizó la actividad.

*“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”*

- Se presentan documentos soporte de eventos que no se realizaron.
- No se presenta listado de asistencia a los eventos efectuados por invitados especiales nacionales e internacionales.

Con Oficio No 12119-016 y radicado No 2013-192-006414-2 del 24 de julio del año en curso, se solicitó al Alcalde de Ciudad Bolívar se pusiera a disposición las planillas o listados a entrega de materiales o asistencia a los eventos realizados, toda vez que la información generada en desarrollo de los convenios, tanto listados como planillas de asistencia deben de reposar en el FDL de Ciudad Bolívar, por ser soporte del valor contratado, esta información solicitada fue puesta a disposición el viernes 26 de julio en una carpeta con ciento catorce folios (114), un (1) DVD y cuatro (4) Cd's (Cd,s y DVD sin verificar su contenido), la anterior información se pudo comprobar que:

- No coincide los documentos presentados inicialmente en seguimiento a la ejecución (fotocopias) con los listados o planillas presentadas en original, generando una incertidumbre en la realización de los componentes o actividades pactadas.
- Las actividades relacionadas en algunos casos son diferentes a los estudios previos, tanto en actividad como en el sitio de realización.
- En los listados puestos a disposición inicialmente (fotocopias) se pudo establecer que la misma planilla de asistencia participaron en varias actividades con las mismas personas en diferentes fechas.
- Confrontando las planillas o los listados (fotocopias) presentados en la ejecución del convenio contra las planillas o listados en original se comprobó que las actividades relacionadas son totalmente diferentes.
- Se relacionan reserva de transporte aéreo sin nombre del beneficiario.
- Se evidencia una deficiente labor por parte de la supervisión en periodo de ejecución de los contratos en cuestión.

Convenio Interadministrativo No. 035 de 2013, terminado sin liquidar.

Contratista: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Valor: \$659.354.666 de los cuales el FDLCB aporta \$599.413.333, y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas aporta como ejecutor a suma de \$59.941.333.

Apoyo a la supervisión: Luis Carlos Gerena Ayala, reemplazado por el ingeniero Álvaro Nikolay Guacaneme.

Prorroga de sesenta (60) días.

Revisadas las carpetas contractuales puestas a disposición, este Órgano de

***“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”***

Control pudo establecer que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar a través del convenio interadministrativo 035 de 2013, suscrito con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuyo objeto fue *“Aunar recursos técnicos, financieros y humanos para la rehabilitación de áreas afectadas por la alta amenaza y/o riesgos no mitigables en la Localidad de Ciudad Bolívar con participación de la comunidad en condición de vulnerabilidad de conformidad con los estudios previos, anexos y la propuesta presentada”*.

En los estudios previos se discriminan los insumos necesarios para la ejecución del convenio, los valores unitarios y valor total.

Sin embargo, en la documentación que conforma el contrato se constato que el Kit para la capacitación consta de (2 cuadernos, de 100 hojas, 2 esferos, 2 lápices, 1 regla, 1 tabla, 1 morral con logotipo institucional) por valor de \$6.948.864; no se entregó a los vigías, como se estableció en los estudios técnicos y en la propuesta presentada por la Universidad, necesarios para la capacitación de estas personas.

Respecto a la dotación de 78 overoles, 78 pares de guantes de carnaza tipo soldador, 78 pares de botas de caucho caña alta sin punteras, 78 pares de botas de material de cuero sin punteras, 78 gorros tipo chavo con logos institucionales. 78 impermeables dos piezas calibre 30 trabajo pesado, 780 tapabocas negro industrial, 78 monógamas y 8 chaquetas tipo ingeniero, doble faz por valor de \$18.003.600, fue contratada por parte de la Universidad mediante contrato de suministro No. 019 del 03 de julio de 2013, por valor de \$18.002.968.

Las facturas del pago de arrendamiento de las tres (3) bodegas que se relacionan en la lista de insumos por valor de de \$4.000.000. no se encontraron en los documentos aportados para el primer y segundo pago.

De otra parte, en acta de Comité del 15 de febrero de 2013, el supervisor, autoriza la adquisición de elementos adicionales como dos (2) pulidoras con su respectivo kit, un (1) taladro percusor de alta capacidad, un (1) set de llaves expansivas de varios diámetros, en la mencionada acta el supervisor requiere que estos insumos ingresen al almacén, igualmente en acta del 25 de febrero del mismo año, el coordinador del convenio por parte del contratista informa que el suministro de la dotación no ha sido entregado en su totalidad y solicita el uso de 20 overoles usados que se encuentran en bodega. Esta solicitud es aprobada por el supervisor por parte del Fondo, e igualmente se recuerda que estos insumos deben ingresar al almacén.

Mediante acta de fecha 01 de agosto de 2013, este Ente de Control practicó visita

***“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”***

administrativa al CIA 035 de 2013 y le recepcionó versión libre al ingeniero Álvaro Nikolay Guacaneme, en su calidad de supervisor del CIA 035 de 2013, manifestando que “ respecto al *parágrafo primero de la cláusula sexta FORMA DE DESEMBOLSO DETERMINA QUE* “los desembolso establecido se pagaran previa programación del PAC y a la entrega de los siguientes documentos a) *Informe de actividades debidamente firmado por el ejecutor del convenio. b) certificado de cumplimiento o actas de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio. d) Actas de ingreso de los bienes y/o insumos adquiridos al almacén cuando a ello hubiere lugar”*

*“El ingreso al almacén del FDLCB se verificaría con el almacenista si había lugar a ello”.*

Al respecto se practico visita al profesional encargado del almacén, el ocho (8) de agosto del presente año, para indagar sobre el ingreso al almacén de la dotación e insumos en cumplimiento del convenio Interadministrativo 035 de 3013, quien afirmo que no ingreso ningún elemento derivado de este convenio y que no tenia conocimiento del préstamo de los 20 overoles.

Por último pudo establecer el Ente Fiscal, que para el convenio 035 de 2013 a la fecha se han realizado dos pagos correspondientes al 30% \$179.824.000 y el 20% \$119.882.666, para un total \$299.706.666, estos porcentajes se establecieron en el convenio forma de pago.

Dentro de los documentos obrantes en las carpetas contractuales no reposan documentos o informes en los que se detalle el origen de los insumos, dotación, pago de arrendamientos y adquisición del kit de capacitación, como se estableció en los estudios técnicos y la propuesta presentada por el contratista. Por lo cual se deberán realizar los descuentos correspondientes teniendo en cuenta que a la fecha se han realizado pagos del 50% del valor del convenio.

Tampoco se cumplió con el ingreso y egreso al almacén de los insumos y dotación que se dio en calidad de préstamo al contratista como se evidencio en las actas de Comité técnico, generando incertidumbre respecto al origen de la dotación que se dio a los vigías ambientales y sobre la necesidad de los elementos descritos para capacitarlos.

Se evidencia una deficiente labor por parte de la supervisión en el periodo de ejecución del convenio en cuestión. Lo anterior se presenta por deficientes mecanismos internos de verificación de los procesos, falta de control y seguimiento por parte del supervisor del contrato La ausencia de un eficaz monitoreo no permite cuantificar las actividades a cargo del contratista, ni medir el grado de eficacia y eficiencia del objeto contractual, como tampoco evaluar el

*“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”*

mejoramiento de la gestión, elevar la eficiencia y efectividad de los mismos, en el cumplimiento de los objetivos trazados por la entidad.

Lo anterior, genero que las personas que realizaran las tareas de vigías no contaran con la totalidad de elementos necesario para desarrollar su labor, como tampoco contaron con los elementos necesarios para la capacitación que se les impartió.

Las observaciones que no son competencia de Este Ente de Control, en aras de la transparencia se trasladaran a los entes competentes como son la DIAN y el Ministerio de Trabajo, entre otros.

Los anteriores contratos (Convenio de Asociación CVA-025-2012 y Convenio Interadministrativo No. 035 de 2013) serán objeto de seguimiento por parte de este Ente de Control en futuras auditorías.

*“Por un Control Fiscal efectivo y transparente”*

**ANEXO 1  
CUADRO HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIA
ADMINISTRATIVOS	4	N.A.	2.1.1 - 2.1.2 - 2.1.3 2.1.4
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1	N.A.	2.1.1
CON INCIDENCIA FISCAL	1	92.102.951	2.1.1
CON INCIDENCIA PENAL	0	N.A.	